

Vocales:

- El Subdirector general de Empresas y Actividades Turísticas.
- El Subdirector general de Infraestructura Turística.
- Un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Comercio y Turismo.
- Un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía.
- Un representante del Instituto de Crédito Oficial.
- El Jefe de la Sección de Financiación de Empresas, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

Art. 32. 1. La Comisión de Crédito Turístico, como Órgano Colegiado, se regirá por lo establecido en el título I, capítulo II, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones concordantes.

2. La asistencia a las reuniones de la Comisión podrá dar derecho a la percepción de dietas cuando se cumplan los requisitos exigidos por las normas legales vigentes.

Art. 33. Son funciones de la Comisión de Crédito Turístico:

- a) Estudiar los expedientes que se sometan a su examen.
- b) En base al interés turístico de las obras o inversiones a realizar, proponer al Ministerio de Comercio y Turismo la autorización provisional de los presupuestos de inversión presentados y créditos máximos aceptables en función de los mismos.
- c) Proponer a dicha autoridad la denegación de los que estime que no tienen tal consideración.
- d) Informar en cuanto a los índices correctores a aplicar para la actualización de los módulos que se fijan en el artículo 8.º de la presente Orden.
- e) Informar sobre el plan anual de concursos especiales de crédito, previamente elaborados por la Secretaría de Estado de Turismo, así como sobre cualquier otro concurso que por razones de urgencia pudiera convocarse.
- f) Ser oída en cualquier materia relacionada con el crédito turístico que el Ministro de Comercio y Turismo estime oportuno someter a su consulta.

V. De la instrumentación de los préstamos con el Banco Hipotecario de España

Art. 34. El Banco Hipotecario de España resolverá sobre las solicitudes de préstamo que hubieran obtenido previamente la autorización del Ministerio de Comercio y Turismo fijando las condiciones de los mismos de acuerdo con las disposiciones que regulan su actividad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se derogan: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1972, la Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de julio de 1964 y la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 31 de enero de 1973.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE.
Madrid, 25 de octubre de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. Ministros de Economía y de Comercio y Turismo.

Mº DE ASUNTOS EXTERIORES

25379 **CORRECCION de errores del Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Portugal sobre supresión de pasaportes, firmado en Madrid el 17 de abril de 1979.**

Advertida la omisión del anejo con el modelo de documento de identidad nacional portugués en el texto del Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Portugal sobre supresión de pasaportes, firmado en Madrid el 17 de abril de 1979 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 176, de 24 de julio de 1979, se inserta a continuación del modelo del documento nacional de identidad español.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

A N E X O

MODELO DO DOCUMENTO DE IDENTIFICAÇÃO